

LEY 6.767

**Modificación al Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial,
incorporación de la factura conformada**

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Incorpórase al artículo 452º, Título XIII, del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires, el inciso 5º que establece:

“Que sea factura conformada y demás papeles de comercio debidamente protestados o cuya firma se abone en la forma prevista en el inciso 1º”.

Art. 2º Modifícase el inciso 6º del artículo 478º, Título XIV, del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires, de la manera siguiente:

“Las letras de cambio, vales, pagarés o facturas conformadas protestados con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio, o en su defecto de protesto, reconocidos en juicio”.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Juan Angel Arana.
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Ricardo A. Cucchi Lagrava.
Secretario del Senado.

La Plata, 1 de julio de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

MARINI.

EDUARDO ESTEVES.

Decreto 4.865.

Registrada bajo el número seis mil setecientos sesenta y siete (6.767).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de ley del senador Begue, entrado en Senado el 20 de febrero de 1964.

Aprobado el 4 de junio de 1964.

Sancionada por Diputados el 25 de junio de 1964.

Promulgada el 1 de julio de 1964.

Publicada en el “Boletín Oficial”, el 8 de julio de 1964.